



Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210032600

Vista la solicitud que antecede y revisada la providencia de fecha 26 de agosto de 2021 (pág. 64 cp.), se observa que en el mismo se incurrió en un error al indicar el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble materia de secuestro por lo que en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige tal imprecisión indicando que el inmueble se ubica en el municipio de Saldaña – Tolima y no como allí se indicó.

Por lo demás, no se advierte otra inconsistencia que deba subsanarse, tenga en cuenta el memorialista que la medida de embargo se decretó conforme a lo solicitado en el escrito genitor, por lo tanto, en caso de existir algún error deberá elevar la solicitud pertinente.

Así las cosas, se insta a la Secretaría del Despacho para que elabore los respectivos oficios ateniendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

4e91939cfa9d84d30169381f5906420f5a33ca3bb1de99479d2362fce387015c

Documento generado en 30/09/2021 08:08:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>